

A DESPACHO.- Popayán, Cauca, julio 10 de 2020

Por correo electrónico se recibe solicitud elevada por la señora ANNY LORENA PEREZ CARRERA, para poder tramitar cobro de los depósitos por concepto uno (1) en el banco agrario, sírvase proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIAD
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No 358.

Popayán, Cauca, trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia. Alimentos. 2014-00279-00- Archivo 20.344

Revisada la solicitud elevada por la señora ANNY LORENA PEREZ, quien actúa en calidad de madre y representante legal de sus hijas menores MARIANA VICTORIA LEAL PEREZ y ISABELLA SOPHIA LEAL PEREZ, solicita elaboración de títulos judiciales para poder tramitar cobro en el banco agrario donde reposan estos dineros.

Examinado el proceso que nos ocupa se tiene que en este Despacho mediante Sentencia No 237 calendada 6 de octubre de 2015. RESOLVIO. “...*Segundo: FIJAR como cuota alimentaria, a cargo del señor ROBERTO ANDRES LEAL CELIS, identificado con la CC No 1.098.632.569 en favor de las menores MARIANA VICTORIA LAEAL PEREZ e ISABELLA SOPHIA LEAL PEREZ, el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario que devenga, prestaciones sociales y bonificaciones que se le reconozcan o lleguen a reconocer, exceptuando la prima vacacional, que será exigible a partir del mes de octubre del año en curso, se dispondrá que dicha cuota sea descontada por los pagadores pertinentes, una vez efectuados los descuentos de ley y puesta a orden de este Jugado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, como*

CONCEPTO SEIS (6) en la cuenta No 190012033001, para ser entregados a la demandante en representación previa identificación personal, con excepción de las cesantías en caso de pago parcial o total, que se consignaran en la misma cuenta pero por CONCEPTO UNO (1) por constituir garantía de pago. Cuota esta que se reajustara anualmente a partir de enero de 2016, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes. Tercero: Advertir al demandado que debe consignar directamente la cuota aquí impuesta en la forma señalada hasta tanto figure el descuento en su nómina...”

Decisión que fue comunicada al respectivo pagador con oficio No 2359 del 7 de octubre de 2015.

Inspeccionado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que a la demandante se le viene pagando la cuota alimentaria normalmente, sin interrupciones; ahora bien en atención que existen títulos que se han descontado al señor ROBERTO ANDRES LEAL CELIS por concepto uno (1), no es factible expedir una autorización de pagos, habida cuenta que por dicho concepto se depositan los dineros que corresponden a cesantías, mismas que constituyen garantía de cumplimiento lo que significa que una vez quede garantizado la obligación alimenticia bien sea por alcanzar el demandado una pensión de jubilación o ser exonerado de la misma, necesariamente se le debe reintegrar esos dineros, pues ellos no hacen parte de la cuota alimentaria.

En cuanto al depósito consignado por la suma de \$12.707.114.45, no existe duda que dicho dinero no corresponde a sueldo, pues caja honor retiene y deposita todo lo relacionado con cesantías, sin embargo para mayor claridad se oficiara para que certifiquen si se trata de cesantías y a qué periodo corresponde; en consecuencia para ordenar el pago no es suficiente la comunicación que a ella le enviara CAJAHONOR, toda vez que allí le informan que se giró los dineros en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en oficio 371 del 21 de febrero de 2019.

Por consiguiente para mayor claridad en cuanto a los títulos que figuran consignados a órdenes de este juzgado por cuenta de la policía, se requerirá para que informen porque rubro fueron depositados, esto es si corresponden a prestaciones sociales, caso positivo de que clase, especificando si se trata de cesantías, intereses a las mismas o vivienda militar, caso en el cual pertenece al concepto uno, lo anterior para efectos de disponer el pago si a ello hubiere lugar, o que continúen como garantía de cumplimiento si fuere el caso.

Igualmente se debe aclarar si el título por valor de \$615.281.60, que figura a orden del Juzgado de Familia de Bucaramanga, según constancia que allega la memorialista, corresponde al presente proceso, en caso positivo indique razón por la cual fue consignado a ese despacho y a que concepto corresponde.

En síntesis, de los títulos que se requerirá información son de los siguientes:

No de Título	Valor	Fecha Constitución
4 69180000551972	\$381.919,06	8 -01- 2019
4 69180000556245	\$12.707.114,45	6 -03- 2019
4 69180000551036	\$198.745,51	18-12- 2018
4 60010001481200	\$615.281,60 Fraccionamiento)	3 -10- 2019 Juzgado de Familia de Bucaramanga.

Cabe señalar que con auto calendarado 16 de octubre de 2019 Folio 244 se ordenó oficiar al pagador antes citado para que informe a que concepto corresponde la consignación de \$381.919,06 el cual fue depositado a órdenes de este Juzgado por concepto uno (1), solicitud que se envió con oficio No 2454 de 16 de octubre de 2019, sin recibir ninguna información a la fecha,

Siendo ello así, en esta oportunidad se negará el pago de los depósitos solicitados por la señora la señora ANNY LORENA PEREZ CARRERA, por los valores de \$381.919,06, \$198.745,51 y \$12.707.114.45, hasta tanto se reciba la respuesta de los pagadores respectivos.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. **DENEGAR** en esta oportunidad la solicitud elevada por la soñera ANNY LORENA PEREZ, actuando en calidad de madre y representante legal de sus hijas menores MARIANA VICTORIA LEAL PEREZ e ISABELLA SOPHIA LEAL PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **OFICIAR** por el medio más idóneo al señor **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** y de **CAJA HONOR**, según se dijo en la parte motiva del presente proveído. Hecho lo anterior y recibida la respuesta por parte del pagador de la Policía Nacional, se examinara si hay lugar al pago de los depósitos judiciales o que los mismos queden como garantía de cumplimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO